

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 14 de Mayo de 1910.

NUMERO 1123

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 36.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 11

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1899 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e incultas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, Hagados recientemente de los Estados Unidos a B. 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDOZA

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N.º 173.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas

Resolución número 535 de 11 de Mayo de 1910	407
Resolución número 530 de 11 de Mayo de 1910	407
Resolución número 530 de 12 de Mayo de 1910	407
Resolución número 531 de 12 de Mayo de 1910	407
Resolución número 532 de 12 de Mayo de 1910	408
Resolución número 533 de 12 de Mayo de 1910	408
Resolución número 534 de 12 de Mayo de 1910	408
Resolución número 535 de 12 de Mayo de 1910	408

Secretaría de Instrucción Pública.

Sección Segunda.

Resolución número 21 de 12 de Mayo de 1910	408
Resolución número 21 de 12 de Mayo de 1910	408
Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución.	408
Contrato número 3 de 12 de Mayo de 1910	408
Denuncia de mina	409

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 10 de Mayo de 1910	409
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 11 de Mayo de 1910	409

Tribunal de Cuentas.

Primera Sala.

Año número 12 de 21 de Abril de 1910.	409
Año número 22 de 12 de Abril de 1910.	409
Año número 21 de 21 de Abril de 1910.	409

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.	
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de Mayo de 1910	409
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de Mayo de 1910	409

Agencia Postal Nacional.

Estado de Caja de la Agencia Postal Nacional del día 10 de Mayo de 1910	409
---	-----

Provincia de Herrera del Toro.

Agencia Postal Nacional.

Cuentas corrientes de la Agencia Postal Nacional del día 10 de Mayo de 1910	409
---	-----

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 535.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 535.—Panamá, Mayo 11 de 1910.

Vista la anterior comunicación de S. E. R. S. Reynolds Pitt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en la que solicita se exonere el pago del impuesto Comercial dos (2) cajas que contienen efectos para la «Central & South American Telegraph Co» con valor de \$ 65.20 oro, llegadas en el vapor «Colón», procedente de New York,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las dos (2) cajas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 536.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 536.—Panamá, Mayo 11 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor S. G. Schermerhorn, apoderado General de la «United Fruit Company», en el que manifiesta que el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro le exige el pago de los derechos correspondientes al Muelle Fiscal por el desembarque en el Muelle del Almirante de doscientas (200) cajas de leche vendidas en el vapor «Turialba» y consignadas a dicha empresa para su venta y consumo en dicho lugar; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 53 de 1906,

SE RESUELVE:

La Empresa denominada «United Fruit Company», no está obligada a pagar derechos sobre el Muelle Fiscal de Bocas del Toro por las mercancías que sean desembarcadas en el Muelle del Almirante.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 541.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 541. Panamá, Mayo 12 de 1910.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que hace el señor Juan González del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 542.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 542. Panamá, Mayo 12 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza apoderado especial de la «Panamá American Corporation», sobre extensión del pago del Impuesto Comercial correspondiente a catorce (14) bultos vendidos en el vapor «Atrato», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha empresa con un valor de \$ 376.83 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los catorce (14) bultos de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 543.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 543. Panamá. Mayo 12 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 53, de 27 de Abril último, por la cual el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional le impone una multa al capitán del vapor «José» de la «United Fruit Company»

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 544.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 544. Panamá. Mayo 12 de 1910.

Vista la anterior comunicación del Mayor S. D. Batta, Comandante del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos de Norte América, en Campo Elitior, (Zona del Canal), en la que solicita se exponere del pago del impuesto Comercial una (1) caja que contiene objetos de su propiedad con un valor de cincuenta pesos (\$ 50.00) oro, llegada a la consignación de la «West Coast Trading Company» en el vapor «Alliance», procedente de New York.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 545.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 545. Panamá. Mayo 13 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor John Reton en el que solicita que de conformidad con el contrato que celebró con el Gobierno se le permita la introducción libre de derechos a diez tambores de gasolina con un valor de ciento quince balboas (\$ 15.00), llegados en el vapor «California», procedente de San Francisco (California), para la máquina de aserrío de maderas en la zona que va a establecerse en Santa Bárbara, en terrenos situados en la confluencia de los ríos Bayano y Santa Bárbara, y

Teniendo en cuenta lo estipulado en dicho contrato.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita

al contratista señor John Reton la entrada libre de los diez (10) tambores de gasolina en referencia.

Es entendido y convenido que la introducción de los citados tambores queda sujeta a lo estipulado en el artículo 3º del aludido contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 546.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 546. Panamá. 13 de Mayo de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Hando Kandler, Vice-cónsul de Noruega en Bocas del Toro, en el que solicita exención del pago del Impuesto Comercial para una caja que le llegó hace algunos meses en el vapor «Sachsenwald», procedente de Hamburgo, la cual contiene una bandera, un escudo, libros y sellos de metal, según factura consular que acompaña; documento que carece de la certificación del Cónsul de la República en Hamburgo, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 48 de 1908 (inserta en la GACETA OFICIAL número 335, de 5 de Enero de 1908), se clasifican los efectos que no pagaron derechos de introducción, y entre los cuales no se encuentran los que alude el peticionario, este Despacho no puede acceder a la gracia que se solicita y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Número 59. Sección Segunda. Panamá, Mayo 12 de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 7 de los corrientes, dirigió a este Despacho la señora Estefanía O. de Cádiz, por recomendación del Dr. Cándido A. Fabrega, para que le admitan en la Escuela Normal de Institutoras en calidad de interna y a su costa, a la señorita Angela María Fabrega, y de acuerdo con el artículo 13 del Decreto número 48, de 15 de Abril de 1909, en el cual se funda dicha solicitud.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Angela María Fabrega la gracia que para ella se solicita en el memorial de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera A.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Número 31. Sección Segunda. Panamá, Mayo 12 de 1910.

Visto el memorial que antecede, fechado ayer, por el cual pide el Dr. Santos J. Aguilera se le admita en calidad de alumna interna pensionista y a su costa, en la Escuela Normal de Institutoras a su hija la señorita Diva María Aguilera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

Conceder al peticionario la gracia que solicita para su hija la señorita Diva María Aguilera.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera A.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

El señor R. Franz Molnar, domiciliado en Méjico, ha descubierto un procedimiento especial para la coagulación de bula y desea patentar su invento en la República de Panamá. Suplico a Usted, en consecuencia, se sirva expedir a favor de dicho señor Molnar, por el término de cinco años, la patente de invención de que trata el artículo 3º de la ley 24 de 1908.

El invento consiste en un procedimiento especial para coagular y conservar sustancias lactosas o gomosas sacadas de plantas, arbustos y árboles, y se denomina «Sistema Hordland».

Para obtener la coagulación de las sustancias lactosas o gomosas se mezclan las siguientes sustancias: Acido salicílico.—Id. taningénico.—Alumbre. Guascol ó ácido fórmico y—Acido carbólico ó acético.

A esta mezcla se agrega glicerina y agua ó alcohol mezclado con agua. Después se agrega a esta mezcla cierta cantidad de sustancia gomosa ó lactosa y dentro de una hora se consigue la coagulación de la misma.

Para obtener la conservación de las sustancias gomosas ó lactosas se mezclan las siguientes sustancias: Acido salicílico.—Bicarbonato de sodio.—Sal amoníaca. y—Bórax en polvo.

No es posible acompañar diseño ni modelo del invento, pero sí acompaño una explicación detallada del mismo. También acompaño el comprobante de haber pagado los derechos fiscales correspondientes y el poder con que represento.

Panamá, 22 de Abril de 1910.

DANIEL BALLEW.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento Sección Tercera. Panamá, Mayo 10 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la publicidad de la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la solicitud en la Gaceta Oficial y a noventa días después de

la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

LUIS E. ALFARO.

(2 v 1)

CONTRATO NUMERO 31.

Entre los suscritos, á saber: Rosendo Jurado, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en oficio número 1102, de fecha seis de Abril próximo pasado, á nombre del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Mateo H. Albritton, en su propio nombre por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—Mateo H. Albritton, se compromete á taladrar diligentemente un pozo artesiano en esta ciudad, dirigiendo la obra de una manera hábil é inteligente, y cuidando para ello de mantener en buen estado de servicio la máquina perforadora y los materiales suministrados por el Gobierno, todo lo cual entregará á la terminación de este contrato, siendo responsable por la máquina y los daños que ésta tuviere á la terminación del trabajo, excepción del desgaste natural.

Segundo.—Albritton no abandonará ó suspenderá el trabajo de excavación en ningún caso por un período mayor de una semana, y obrará en un todo de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero en Jefe de la República, de lo contrario el Gobierno tomará posesión de la maquinaria y de su equipo y cesarán los efectos de este contrato; teniendo tan sólo derecho Albritton á que se le pague el valor del trabajo ejecutado y esto en el caso de que el pozo tuviera una profundidad por lo menos de quinientos pies.

Tercero.—Albritton no será responsable por la calidad del agua que se obtenga, sino por la profundidad del pozo, la que quedará á discreción del Ingeniero en Jefe, hasta llegar á la profundidad de mil pies.

Cuarto.—El Gobierno se obliga á suministrar la maquinaria, equipo y carbón que fuere necesario para que se trabaje con asiduidad, y un ayudante, y en el caso de que Albritton lograre encontrar una provisión de agua dulce á una profundidad de menos de quinientos pies, el Gobierno le pagará la suma de trescientos balboas en dinero contante.

Si para encontrar dicha provisión de agua dulce es necesario excavar á una profundidad mayor de quinientos pies, entonces el Gobierno suministrará á Albritton otro ayudante, y por cada pie adicional á los quinientos, el Gobierno pagará á Albritton un balboa y cincuenta centésimos por cada pie así taladrado, en adición á los trescientos balboas arriba mencionados; es decir, que por la horadación de sesientos pies de profundidad, el Gobierno pagará á Albritton cuatrocientos cincuenta balboas; por setecientos pies, seiscientos balboas; por ochocientos pies, setecientos cincuenta balboas; por novecientos pies, ochocientos balboas, y por último, por mil pies, mil cincuenta balboas, como terminación del contrato á menos que se haga un arreglo mutuo por una profundidad adicional.

Como desde el día veintidós de Febrero por el Albritton se encuentra a frente de los trabajos de excavación a que se refiere este contrato, el Gobierno acepta esos mismos trabajos y procederá a reconocer y pagar a la suma que en virtud de lo estipula-